

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Norka López Zamarripa*

Resumen: Este artículo aborda la importancia de los principios y normas generales del derecho internacional ambiental que surgen de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales para la protección del medio ambiente. El derecho internacional ambiental, se desarrolla bajo dos principios, el primero señala que los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, mientras que el segundo se basa en que los estados no deben causar daño al medio ambiente. Asimismo, se desarrollan una serie de principios que tienen como principal objetivo preservar el medio ambiente. Sin embargo, el problema radica en que dichos principios no tienen significado definido y no existe unanimidad con respecto a las consecuencias legales de estas normas.
Palabras Clave: Principios de derecho ambiental, soberanía, responsabilidad, daños, recursos naturales, integración del medio ambiente, consecuencias.

Abstract: This article discusses the importance of the principles and norms of international environmental law arising from the treaties, international agreements and practices for environmental protection. International environmental law is developed under two principles, the first notes that states have sovereign rights over their natural resources, while the second is based on that states should not damage the environment. Also develop a set of principles that are aimed to preserve the environment. However, the problem is that these principles are meaningless defined and there is no unanimity regarding the legal consequences of these rules.

Key Words: Principles of environmental law, sovereignty, responsibility, damages, natural resources, environmental integration, consequences.

Este artículo presenta una descripción de los principios y normas generales del derecho internacional ambiental que surgen de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales.¹ La importancia de la

generalidad de estos principios es que pueden

* Investigadora Nacional por el SIN. Profesora de carrera de la Facultad de Derecho UNAM.

¹ Para la diferencia entre los principios generales de derecho y los principios generales de derecho internacional (estos últimos se tratan aquí) véase M. Virally, *The Sources of*

International Law, en el *Manual de Derecho Internacional Público* 143 (1968). Los principios generales de derecho internacional ambiental pueden basarse en la costumbre internacional, en normas derivadas de tratados, en principios generales de derecho, como se menciona en el artículo 38 (1) (c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o con enunciados lógicos emanados de decisiones judiciales. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945, CIJ, artículo 38 (1). Véase también G. Fitzmaurice, *2 General Principles Law*, 92 *Hague Recueil* (1957).

aplicarse a la comunidad internacional para la protección del medio ambiente.²

De acuerdo a las opiniones tradicionales, el derecho internacional público deriva de una de las siguientes cuatro fuentes: convenios internacionales, costumbres internacionales, principios generales de derecho reconocidos por naciones civilizadas y decisiones y enseñanzas judiciales de expertos jurídicos altamente calificados.³ A partir de las fuentes mencionadas, así como de otras menos tradicionales y vinculantes está surgiendo un derecho internacional ambiental nuevo.

No existe un instrumento internacional de aplicación global que defina los derechos y obligaciones de los países en temas ambientales. Sin embargo, las resoluciones y declaraciones de los organismos internacionales a cargo del control ambiental, tales como la Agencia de Energía Nuclear, describen las prácticas y decisiones de los tribunales internacionales que desempeñaron un papel importante en la elaboración de normas. A partir de ese amplio conjunto de instrumentos internacionales se pueden señalar siete principios. No todos ellos tienen la misma uniformidad y aceptación, tal como se observará más adelante.

I. Soberanía y Responsabilidad

² B. Cheng, *General Principles of Law as applied by International Courts and Tribunal* 376 (1953).

³ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, *supra* nota 1. Véase también L.Henkin y otros, *Derecho Internacional* 35 (1986).

El derecho internacional ambiental se ha desarrollado entre dos principios aparentemente contradictorios. Primero, los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales. Segundo, los estados no deben causar daño al medio ambiente.

Aunque el concepto de la soberanía de un estado sobre sus recursos naturales está arraigado en el antiguo principio de soberanía territorial, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo impulsó más aún, al declarar, *inter alia*, que el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y riquezas debe ejercerse en interés del desarrollo y el bienestar de los habitantes del país.⁴ Esta resolución refleja el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales como un derecho internacional, aceptado por los tribunales, como un reflejo de las costumbres internacionales. La soberanía nacional sobre los recursos naturales se ha corroborado en acuerdos internacionales.

El concepto de soberanía no es absoluto y está sujeto a una obligación general de no causar daño al medio ambiente de otros países o a zonas más allá de la jurisdicción nacional. Tal como se señaló en la Declaración de Río de 1992:

«De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos

⁴ Declaración sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, Resolución AG 1803 (XVII) (14 de diciembre, 1962); véase también la Declaración del Derecho al Desarrollo, Resolución 41/128 (4 de diciembre de 1986) de la Asamblea General.

según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.»⁵

Esto deriva de la máxima general de que la posesión de derechos implica el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

La responsabilidad de no causar daños ambientales precede a la Declaración de Río. Todo estado tiene la obligación de proteger los derechos de los otros estados, tal como se analiza detenidamente en el caso Trail Smelter⁶: «...según los principios del derecho internacional, ningún Estado tiene derecho a usar o permitir que se use su territorio de modo que se causen daños por razón de emanaciones en el territorio o hacia el territorio de otro Estado o a la propiedad o personas que se encuentren que allí se encuentren, cuando se trata de ser un supuesto de consecuencias graves y el daño quede establecido por medio de una prueba clara y convincente.»

Este principio se desarrolló aún más en 1961 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que «los principios fundamentales del derecho internacional

imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radioactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de los otros Estados.»⁷ La obligación de evitar daños ambientales también ha sido aceptada en los tratados internacionales, así como en otras prácticas internacionales.

Además, cuando se trata de recursos compartidos, es decir un recurso que no se encuentra en su totalidad dentro de la jurisdicción de un estado, el concepto principal es la obligación de utilizar el recurso en forma equitativa y armoniosa. Esta obligación se relaciona principalmente con la cooperación sobre la base de un sistema de información y previa consulta, y notificación para lograr la óptima utilización de dichos recursos sin causar daño a los legítimos intereses de otros estados. En aquellas zonas que se encuentran más allá de los límites de la jurisdicción nacional, tales como la alta mar, el concepto aplicable no es el de soberanía, sino el de patrimonio común de la humanidad. En una palabra, la propiedad mundial es pública y su riqueza no puede ser propiedad de los estados. Los estados son sólo los administradores de la riqueza y los recursos de aquella propiedad.⁸

⁵ Convenio de las Naciones Unidas sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 15 de junio de 1992, principios 2, 31 I.L.M. 876 [en adelante la Declaración de Río]

⁶ Trail Smelter, Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 11 I.L.M. 1416 (16 de junio de 1972) [en adelante Declaración de Estocolmo]

⁷ Resolución 1629 de la A.G. (XVI) (1961). Véase también Resolución AG 2849, párrafo 4 (a) (1972).

⁸ Véase en términos generales, A. Kiss. *Droit International de l'environnement*, Paris, 1989; *Nouvelles Tendentes en Droit International de l'environnement*, Y.B. INT'L. L. (Dunker y Humboldt, Berlin, eds. 1990).

Los estados deben cooperar en la conservación y compartir los beneficios económicos de esas zonas.

Hace poco tiempo, el concepto de patrimonio común de la humanidad se ha aplicado a la protección de la Antártida.

2. Principios de Buena Vecindad y de Cooperación Internacional

El principio de buena vecindad coloca en los estados la responsabilidad de no dañar el medio ambiente. El principio de cooperación internacional también confía a los estados la obligación de prohibir actividades dentro del territorio del estado contrarias a los derechos de otros estados y que podrían dañar a otros estados y a sus habitantes.⁹

Esto se considera una aplicación de la máxima latina *sic utere tuo ut alienum non laedas* (usa tus bienes de manera que no causes daño a los bienes ajenos).¹⁰

El principio de buena vecindad está estrechamente relacionado con la obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales. La mayor parte de

los tratados internacionales tienen disposiciones que requieren cooperación para producir e intercambiar información científica, técnica, socioeconómica y comercial. Esta obligación de cooperar no es absoluta. Está supeditada a las circunstancias locales, tales como la protección de patentes.

El intercambio de información general es fundamental para controlar la puesta en marcha de las obligaciones internacionales en el ámbito interno. Por ejemplo, un intercambio de información basado en la cooperación con respecto al comercio de la fauna en peligro de extinción es esencial para investigar la evolución de la población animal. Ocurre lo mismo con las emisiones del efecto invernadero. Debido a la importancia del intercambio de información, algunas convenciones crearon órganos internacionales separados con las funciones de generar y distribuir información. Además, muchas convenciones contienen disposiciones referentes al conocimiento científico¹¹, a los cambios atmosféricos, a la contaminación marina y a la preservación cultural.

Otros subprincipios que forman parte de la buena vecindad y de la cooperación internacional son los de notificación y consulta previas. La notificación previa

⁹ La cooperación internacional se impuso a través del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Corfú (Reino Unido vs. Albania.), CIJ, 1949 (22 de abril). Véase también el Arbitraje del Lago Lanoux (España vs. Francia),

¹⁰ Hungría invocó esta máxima como norma en el Proyecto Gabčíkovo-Nagyymaros (Hungría vs. Slovakia), 1992, C.I.J. 32. Hungría apoyó su presentación en el caso del Estrecho de Corfú; Declaración de Estocolmo, supra nota 9, Declaración de Río, y el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de los Estados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional (1990).

¹¹Véase la Declaración de Estocolmo en términos generales, supra nota 9, principio 20; Decisión del Consejo de la Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Principios de Conducta en la Esfera del Medio Ambiente como Guía para los Estados en la Conservación y Utilización Armoniosa de los Recursos Naturales Compartidos por dos o más Estados, 19 de mayo de 1978, 17 I.L.M. 1091 [en adelante Convención sobre la Conservación de Recursos Naturales Compartidos].

obliga a los estados actuantes a dar aviso previo y a tiempo, así como a suministrar la información pertinente, a cada uno de los estados que podrían perjudicarse a consecuencia de actividades que afecten el ambiente. Por supuesto que los estados comunicarán inmediatamente a otros estados acerca de cualquier desastre natural u otro tipo de emergencia que puedan producir efectos transfronterizos. Asimismo, es especialmente importante dar aviso cuando se produce un derrame de petróleo, un accidente industrial o un accidente nuclear.

Además, si le fuera solicitado, el estado actuante tiene la obligación de entrar en consultas con los estados que podrían estar afectados durante un período razonable de tiempo.¹² Sin embargo, aunque el estado actuante no esté obligado por las opiniones de los estados consultados, debe tenerlas en cuenta. Por último, cuando un estado está actuando en el territorio de otro, no alcanza con notificación y consulta. Se requiere un informado consentimiento previo. Este consentimiento es obligatorio en actividades tales como el transporte de desechos peligrosos a través de un estado, la prestación de asistencia urgente después de un accidente y para realizar prospecciones de recursos genéticos.

¹² Normas de Montreal sobre Contaminación Transfronteriza, artículo 8; Convención de Naciones Unidas para la Conservación de los Recursos Naturales Compartidos, principios 6-7; Principios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos relacionados con la Contaminación Transfronteriza.

3. PRINCIPIOS DE ACCIÓN PREVENTIVA

El principio de prevención de la contaminación debe diferenciarse de la obligación de evitar daños ambientales. De acuerdo a esta nueva norma, un estado puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia jurisdicción. Por lo tanto, es necesario detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, a fin de garantizar que no se causarán daños a los ecosistemas. Es preferible actuar al comienzo del proceso para reducir la contaminación, en lugar de esperar y luego restaurar las áreas contaminadas. A fin de garantizar este principio, los estados han establecido procedimientos. Por ejemplo, los organismos internacionales, así como muchos convenios, incorporaron los estudios de impacto ambiental como instrumentos de decisión. El principio de prevención ha sido respaldado por instrumentos internacionales que previenen la introducción de contaminantes y también por acuerdos en el campo del derecho económico internacional.¹³ Por último, también ha sido amparado por la jurisprudencia internacional.

4. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

¹³ Cuarta Convención de Lomé entre los Estados de África, el Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea, 15 de diciembre de 1989, 29 I.L.M. 783, artículo 35 (no está en vigencia); Tratado de la Unión Europea, 7 de febrero de 1992, artículo 130r (2), 31 I.L.M. 247.

Aunque esta norma todavía está en evolución, se manifiesta en el principio quince de la Declaración de Río, el cual establece que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente.¹⁴ Debido a que la certeza científica llega a menudo muy tarde para que los políticos y abogados protejan el medio ambiente contra los peligros, se traslada la carga de la prueba. Esperar a obtener pruebas científicas de los efectos que tienen los contaminantes que se despiden en el ambiente, puede producir daños ambientales irreversibles y sufrimiento humano. Tradicionalmente, los estados que deseaban adoptar determinadas medidas protectoras debían probar de manera indiscutible el peligro y la urgencia de las medidas deseadas. Afortunadamente, a raíz del principio de precaución, este criterio tradicional sobre la carga de la prueba se invirtió de manera que un estado pueda actuar antes, sin esperar hasta la presentación de la carga de la prueba.

Otra interpretación posible con respecto a esta reorientación en la carga de la prueba es que los estados que desean emprender ciertas actividades, deberán probar que ellas no causarán daño al medio ambiente.¹⁵ El primer

tratado que incorpora este principio es el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. A partir de entonces, se ha abordado extensamente el concepto de precaución en la protección del medio ambiente. Lamentablemente, los requisitos del principio no son precisos y sus formulaciones varían. Lo que todavía sigue siendo ambiguo es la determinación del punto a partir del cual la falta de pruebas científicas no puede aducirse como argumento para postergar la adopción de medidas. ¿Cuándo puede exigirse legalmente una acción preventiva? Si bien el Convenio de Bamako de 1991¹⁶ vincula los principios de prevención y de precaución y no exige que se trate de una posibilidad de daño grave (baja el nivel a partir del cual se exige la adopción de medidas sin la comprobación científica), el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Nordeste Atlántico exige más que una mera posibilidad de daño, elevando el umbral necesario para la adopción de medidas preventivas.

5. OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR DAÑOS

Los estados tienen la responsabilidad de garantizar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o su control no

¹⁴ Declaración de Río, principio 15.

¹⁵ Esta interpretación fue adoptada por el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste de

1992, 22 de septiembre de 1992, 32 I.L.M. 1069, Anexo II, artículo 3 (3) (c).

¹⁶ Organización de la Unidad Africana: Convención de Bamako sobre la Prohibición de la Importación a África y la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos dentro de África, 29 de enero de 1991, 30 I.L.M. 773.

causen daño al medio ambiente de otros estados o áreas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La violación de esta regla ampliamente aceptada puede causar daños.¹⁷ Todo estado que haya cometido una violación al derecho internacional debe poner fin a esa manera ilegal de proceder y restablecer la situación anterior a la conducta ilegal. Si fuera imposible restablecer las circunstancias anteriores, el estado debe pagar indemnización. Un acto ilegal o conocer los resultados de los estudios científicos que demuestren que cualquier operación de vertimiento de desechos radioactivos no tendrá resultados peligrosos para los seres humanos, recursos vivos y otros recursos del mar.

Se ha generalizado la opinión de que el derecho internacional carece, en líneas generales, de responsabilidad objetiva u absoluta.¹⁸ No hay una fuente única de responsabilidad aplicable en todas las circunstancias, sino varias, cuya naturaleza depende de la obligación en cuestión.¹⁹ Por lo tanto, el derecho internacional no es concluyente con respecto a los criterios que deben aplicarse para cumplir con las obligaciones del medio ambiente. Por ejemplo, la responsabilidad objetiva en el caso de actividades extremadamente peligrosas puede considerarse un principio

general de derecho, dado que se encuentra en todas las legislaciones locales del mundo. Algunos tratados establecen incluso la obligación incondicional para estas actividades. Sin embargo, la responsabilidad estricta u obligación incondicional son más difíciles de imputar con respecto a actividades que no son de naturaleza extremadamente peligrosa. Debe tenerse en cuenta que el daño también puede proceder directamente de órganos estatales, de particulares dentro del territorio²⁰ o también del cumplimiento de medidas legítimas.

Con relación a la segunda pregunta, los daños al medio ambiente deben definirse como el resultado de una violación al derecho internacional. Esto presenta un dilema, puesto que el derecho internacional consuetudinario aún se está desarrollando y algunos tratados sobre el medio ambiente se basan fundamentalmente en la cooperación voluntaria. Además, los daños ambientales han sido definidos como perjuicios causados a los recursos naturales, así como también, una degradación de los recursos naturales, de las propiedades, del paisaje y de los valores estéticos y recreativos del medio ambiente.²¹

Por último, con respecto al concepto de reparación, la Corte Permanente de Justicia Internacional declaró que: El

¹⁷ Declaración de Estocolmo, principio 21, Declaración de Río, principio 2.

¹⁸ M. Sorensen, *Manual de Derecho Internacional* 539 (1968).

¹⁹ López Zamarripa Norka, *El Nuevo Derecho Internacional Público* 376 (2008)

²⁰ Véase el caso *British Property in Spanish Morocco*, 2 R.I.A.A. 642 (1925), en el cual el árbitro, Max Huber, declaró, en relación con los daños causados por los particulares a propiedades británicas en Marruecos español “que un estado tiene la obligación de ejercer vigilancia”.

²¹ Convenio sobre Responsabilidad Civil por el Daño Resultante de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, 21 de junio de 1993, 32 I.L.M. 1228.

principio esencial que contiene la noción de un acto ilegal, es que la reparación debe, en la medida de lo posible, eliminar todas las consecuencias producidas por el acto ilegal y restablecer la situación que, con toda probabilidad no hubiera sucedido si no se hubiera cometido ese acto. La restitución en especie, o de no ser posible, el pago de una suma que corresponda al valor que tendría la restitución en especie; de ser necesario, indemnización por daños y perjuicios sufridos, que no estén cubiertos por la restitución en especie. Estos son los principios que deben utilizarse para determinar la suma de la debida indemnización, por un acto contrario al derecho internacional.²²

El problema es que en el medio ambiente, la reconstrucción idéntica puede no ser posible. Una especie extinta no puede reemplazarse. Sin embargo, el objetivo debe ser, al menos, limpiar el medio ambiente y restaurarlo de manera que pueda cumplir con sus principales funciones. Pero, aún si la restauración es físicamente posible, puede no ser económicamente viable. Además, la restauración de un medio ambiente al estado en que se encontraba previamente al daño, podría significar costos que no guardan proporción con los resultados esperados. Dichos elementos, combinados con la falta de precedentes legales y la insuficiencia del

estado tradicional para evaluar los daños al medio ambiente, hacen el panorama difícil.

6. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMÚN AUNQUE DIFERENCIADA

La protección del medio ambiente es un desafío común a todos los países.

Debido a las diferentes orientaciones en el desarrollo y a la necesidad de compartir la responsabilidad de la degradación ecológica, algunos países tendrían que asumir una mayor proporción del peso de la conservación. La idea es que los estados deben cumplir con las obligaciones internacionales de conservación del medio ambiente teniendo en cuenta la equidad y de conformidad con sus responsabilidades en común aunque diferenciadas y con sus respectivas capacidades. Este principio fue reconocido en la Declaración de Río en los principios cuatro y siete. Este principio incluye dos elementos constitutivos. El primero es la responsabilidad común de los estados de proteger el medio ambiente.²³ Esto significa que los estados deben participar en una labor mundial de conservación. El segundo elemento es entender las diferentes circunstancias de cada estado. Por ejemplo, los países industrializados contribuyeron más al calentamiento del planeta que los países en vías de desarrollo.²⁴ Si bien todos los

²² Ciertos intereses alemanes en la Alta Silesia polaca (República Federal Alemana vs. Polonia), 1928, Corte Permanente de Justicia Internacional (series A) No. 17, página 377 (13 de septiembre).

²³ Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, 31 de mayo de 1949, 80 U.N.T.S.

²⁴ Resolución 3281 de la Asamblea General, artículo 30.

estados tienen la obligación de participar en la solución para el medio ambiente, la adopción de normas nacionales y obligaciones internacionales pueden diferir. Por ejemplo, el plazo para la implementación de medidas preventivas puede variar de país a país.

7. EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El principio de desarrollo sostenible se define por primera vez en el Informe Brundtland, como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas. Se impone la idea de las limitaciones en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y del futuro.

El desarrollo sostenible sugiere que la idea central de la labor de protección del medio ambiente es el mejoramiento de la condición humana. Según el enfoque antropocéntrico, la protección de la fauna y de los recursos naturales no es un objetivo en sí, sino una necesidad para garantizar una mejor calidad de vida para los seres humanos.

El desarrollo sostenible, tal como se refleja en los acuerdos internacionales, abarca al menos tres elementos:

7.1 Equidad intergeneracional

La equidad intergeneracional es la responsabilidad de cada generación de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas

mismas heredaron. La generación actual tiene la responsabilidad de administrar el cuidado de los recursos naturales para las nuevas generaciones.²⁵ Tanto los primeros tratados en el tema como los tratados más recientes se refieren a este principio.

7.2 Uso sostenible de los recursos naturales

Los orígenes de este principio de uso sostenible de los recursos humanos se remontan a 1893, cuando Estados Unidos proclamó el derecho de garantizar el uso adecuado de las focas para salvarlas de la extinción. El término se ha utilizado en los convenios sobre conservación. Si bien se ha intentado definir el principio del uso sostenible de los recursos naturales, no existe una definición general. Se usan términos tales como: apropiado, uso prudente, explotación sensata, gestión ambientalmente sana, ecológicamente sana y utilización racional, intercambiándose sin definiciones.

7.3 Integración del medio ambiente y desarrollo

«A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.»²⁶

Por lo tanto, al poner en práctica las obligaciones ambientales, es necesario tener en cuenta el desarrollo económico y social y viceversa.

²⁵ E. Brown Weiss, Our rights and obligations to future generations for the environment, *American Journal of International Law*, 84:1, 198 (1990).

²⁶ Declaración de Río, principio 4.

Si bien las organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio no solían abordar el tema del medio ambiente, hoy en día se están dirigiendo gradualmente hacia ello. En la macroeconomía, el cambio hacia un desarrollo sostenible exige, por ejemplo, nuevos sistemas de contabilidad para la evaluación del progreso del país. El sistema de contabilidad debería incluir mecanismos de control de la contaminación y del daño ambiental al calcular el producto interno bruto (PIB). Por ejemplo, la extracción de minas no reflejaría un aumento del PNB, sino también una reducción de los recursos naturales.²⁷ En la microeconomía, el desarrollo sostenible requeriría, por ejemplo, la imposición de costos por daños ambientales al estado que causó el daño.²⁸

La integración del medio ambiente y el desarrollo se remontan a la Conferencia de Naciones Unidas de 1949 sobre Conservación y Utilización de Recursos, la cual reconoció la necesidad de desarrollo permanente y la aplicación generalizada de las técnicas de conservación y utilización de recursos. Este enfoque también toma en cuenta los tratados regionales y mundiales.

²⁷ Oficina de Estadísticas de la Secretaría de las Naciones Unidas, Proyecto de Manual sobre Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (1992).

²⁸ Este es el principio del que contamina paga, lo cual supone que el que contamina tiene la responsabilidad de pagar los gastos por medidas de prevención contra la contaminación o bien de pagar por el daño causado debido a que no se incorporaron los costos ambientales de la producción.

8. CONCLUSIÓN

El significado y las consecuencias legales de los principios anteriormente expresados todavía están sin resolver. Algunos de ellos se han desarrollado en un período de tiempo corto y a veces en contextos distintos. Además, las costumbres de los estados también están en evolución. Otro factor que complica el campo del medio ambiente es que algunos principios no tienen un significado definido. Tampoco hay unanimidad con respecto a las consecuencias legales de estas normas. Esta combinación de circunstancias hace difícil obligar a la comunidad internacional a proteger el medio ambiente.

Las normas de soberanía permanente sobre los recursos naturales, la responsabilidad de prevenir el daño al medio ambiente, la buena vecindad y la cooperación en relación con la protección ambiental se encuentran muy establecidas y arraigadas en la práctica de los estados y en los instrumentos internacionales. Más aún, la soberanía permanente puede considerarse como un derecho internacional consuetudinario.

Por otra parte, la obligación de indemnizar por daños causados al medio ambiente puede considerarse un corolario de la obligación general de indemnizar por daños provocados por actos internacionales ilegales. Sin embargo, la dificultad de evaluar el daño ambiental en relación con las normas actuales de responsabilidad, hace difícil la aplicación de las normas. Además, no hay acuerdo con respecto al tipo de responsabilidad que debe aplicarse (subjetiva

u objetiva). No obstante, la tendencia imperante es evitar estas nociones vagas y definir la conducta que obligatoriamente cada nación debe mantener para no causar daño a los demás estados. Por lo tanto, la obligación de evitar el daño ambiental se expresaría como la obligación de tomar las medidas que garanticen que las actividades controladas por el estado coincidan con las normas internacionales de protección ambiental. Estas normas de conducta serán las normas utilizadas para decidir si se violó un acuerdo. Las medidas preventivas y precautorias y los principios de desarrollo sostenible son más difíciles de defender, por tratarse de conceptos bastante nuevos e imprecisos. Sin embargo, ellos merecen atención, dado que, sin lugar a dudas, determinarán el futuro desarrollo del derecho internacional. Por ejemplo, si el principio de desarrollo sostenible se arraiga rápidamente en el sistema de derecho internacional, todas las decisiones podrían estar sujetas a la investigación ambiental. Por último, no debe subestimarse la influencia de la litigación internacional. Las decisiones de los tribunales internacionales tales como el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (se le otorgó poder decisorio supranacional dentro de la Comunidad Europea) y de la Corte Internacional de Justicia sobre temas ambientales contribuirán a la codificación de estos principios.

BIBLIOGRAFÍA

- BROWN, Weiss, E., *Our rights and obligations to future generations for the environment*, *American Journal of International Law*, 84:1, 198 (1990).
- CHENG, B, *General Principles of Law as applied by International Courts and Tribunal* 376 (1953).
- CONVENIO de las Naciones Unidas sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 15 de junio de 1992, principios 2, 31 I.L.M. 876 [en adelante la Declaración de Río]
- CONVENCIÓN de Naciones Unidas para la Conservación de los Recursos Naturales Compartidos, *principios 6-7; Principios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos relacionados con la Contaminación Transfronteriza*.
- CONVENIO para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste de 1992, 22 de septiembre de 1992, 32 I.L.M. 1069, Anexo II, artículo 3 (3) (c).
- CONVENIO para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, 31 de mayo de 1949, 80 U.N.T.S.
- CONVENIO sobre Responsabilidad Civil por el Daño Resultante de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, 21 de junio de 1993, 32 I.L.M. 1228.
- CUARTA Convención de Lomé entre los Estados de África, el Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea, 15 de diciembre de 1989, 29 I.L.M. 783, artículo 35
- DECLARACIÓN sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, Resolución AG 1803 (XVII) (14 de diciembre, 1962)
- ESTATUTO de la Corte Internacional de Justicia, *supra* nota 1. Véase también L.Henkin y otros, *Derecho Internacional* 35 (1986).

LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El Nuevo Derecho Internacional Público* 376 (2008)

ORGANIZACIÓN de la Unidad Africana: Convención de Bamako sobre la Prohibición de la Importación a África y la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos dentro de África, 29 de enero de 1991, 30 I.L.M. 773.

OFICINA de Estadísticas de la Secretaría de las Naciones Unidas, Proyecto de Manual sobre Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (1992).

RESOLUCIÓN 1629 de la A.G. (XVI) (1961)

SMELTER, Trail, *Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, 11 I.L.M. 1416 (16 de junio de 1972) [en adelante Declaración de Estocolmo]

SORENSEN, M., *Manual de Derecho Internacional* 539 (1968).

TRATADO de la Unión Europea, 7 de febrero de 1992, artículo 130r (2), 31 I.L.M. 247.